

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : UNIVERSIDAD NACIONAL JOSE F. SANCHEZ CARRION

Nomenclatura : AS-SM-18-2023-CS-UNJFSC-2

Nro. de convocatoria : 2

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA SERVICIO DE SUPERVISIÓN DE LA OBRA
¿MEJORAMIENTO Y DESARROLLO DE LAS CAPACIDADES DE LOS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DEL ALMACÉN
CENTRAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN, DISTRITO DE HUACHO-HUAURA-
LIMA¿

Ruc/código :	10182119178	Fecha de envío :	22/12/2023
Nombre o Razón social :	GARCIA CERNA ALFREDO SEGUNDO	Hora de envío :	13:40:25

Observación: Nro. 1

Consulta/Observación:

Mediante el amparo del Art. 4 Principios que rigen las contrataciones Literal a) libertad de concurrencia y competencia, solicitamos al comité de selección que para la CAPACIDAD TECNICA Y PROFESIONAL / EXPERIENCIA DEL PROFESIONAL CLAVE se considere al JEFE DE SUPERVISION, el cargo de RESIDENTE DE OBRA, quedando: Con experiencia profesional mínima Tres (03) años como Residente de Obra y/o jefe de supervisión y/o supervisor y/o inspector en obras similares al objeto de la convocatoria, que se computa a partir de la colegiatura.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: III Literal: B.2 Página: 41

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 4 Principios que rigen las contrataciones Literal a) libertad de concurrencia y competencia

Análisis respecto de la consulta u observación:

El numeral 72.2 del Art. 72 del RLCE establece que el participante puede formular observaciones a las bases, de manera fundamentada, por supuestas vulneraciones a la normativa de contrataciones u otra normativa que tenga relación con el objeto de contratación. El área usuaria considerando que la experiencia del supervisor y residente de obra son complementarios, ACOGE LA OBSERVACION, se considerará en las bases integradas como experiencia del Jefe de Supervisión: Jefe de Supervisión y/o supervisor y/o inspector y/o residente de obra

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

El numeral 72.2 del Art. 72 del RLCE establece que el participante puede formular observaciones a las bases, de manera fundamentada, por supuestas vulneraciones a la normativa de contrataciones u otra normativa que tenga relación con el objeto de contratación. El área usuaria considerando que la experiencia del supervisor y residente de obra son complementarios, ACOGE LA OBSERVACION, se considerará en las bases integradas como experiencia del Jefe de Supervisión: Jefe de Supervisión y/o supervisor y/o inspector y/o residente de obra

Entidad convocante : UNIVERSIDAD NACIONAL JOSE F. SANCHEZ CARRION

Nomenclatura : AS-SM-18-2023-CS-UNJFSC-2

Nro. de convocatoria : 2

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA SERVICIO DE SUPERVISIÓN DE LA OBRA
¿MEJORAMIENTO Y DESARROLLO DE LAS CAPACIDADES DE LOS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DEL ALMACÉN
CENTRAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN, DISTRITO DE HUACHO-HUAURA-
LIMA¿

Ruc/código : 10182119178

Fecha de envío : 24/12/2023

Nombre o Razón social : GARCIA CERNA ALFREDO SEGUNDO

Hora de envío : 19:02:26

Observación: Nro. 2

Consulta/Observación:

Mediante el amparo del Art. 4 Principios que rigen las contrataciones Literal c) transparencia, solicitamos aclarar sobre ¿obras similares¿, si se refiere a la ¿ejecución y supervisión de obras similares¿.

Acápites de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** III **Literal:** B.2 **Página:** 41

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 4 Principios que rigen las contrataciones Literal c) transparencia

Análisis respecto de la consulta u observación:

El numeral 72.2 del Art. 72 del RLCE establece que el participante puede formular observaciones a las bases, de manera fundamentada, por supuestas vulneraciones a la normativa de contrataciones u otra normativa que tenga relación con el objeto de contratación. El área usuaria, precisa que la experiencia en obras similares se refiere a consultoría de obra en Supervisión de obras públicas, se ACOGE LA OBSERVACION

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

El numeral 72.2 del Art. 72 del RLCE establece que el participante puede formular observaciones a las bases, de manera fundamentada, por supuestas vulneraciones a la normativa de contrataciones u otra normativa que tenga relación con el objeto de contratación. El área usuaria, precisa que la experiencia en obras similares se refiere a consultoría de obra en Supervisión de obras públicas, se ACOGE LA OBSERVACION

Entidad convocante : UNIVERSIDAD NACIONAL JOSE F. SANCHEZ CARRION

Nomenclatura : AS-SM-18-2023-CS-UNJFSC-2

Nro. de convocatoria : 2

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA SERVICIO DE SUPERVISIÓN DE LA OBRA
¿MEJORAMIENTO Y DESARROLLO DE LAS CAPACIDADES DE LOS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DEL ALMACÉN
CENTRAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN, DISTRITO DE HUACHO-HUAURA-
LIMA¿

Ruc/código : 10442018397

Fecha de envío : 24/12/2023

Nombre o Razón social : LOZANO VILLEGAS ROGERS MICHAEL

Hora de envío : 19:04:31

Observación: Nro. 3

Consulta/Observación:

Mediante el amparo del Art. 4 Principios que rigen las contrataciones Literal a) libertad de concurrencia y competencia, solicitamos al comité de selección que para la CAPACIDAD TECNICA Y PROFESIONAL / EXPERIENCIA DEL PROFESIONAL CLAVE se considere al JEFE DE SUPERVISION, en obras similares a infraestructura educativa privada, quedando: Con experiencia profesional mínima Tres (03) años como jefe de supervisión y/o supervisor y/o inspector en obras similares (publica y/o privada) al objeto de la convocatoria, que se computa a partir de la colegiatura.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: III Literal: B.2 **Página: 41**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 4 Principios que rigen las contrataciones Literal a) libertad de concurrencia y competencia

Análisis respecto de la consulta u observación:

El numeral 72.2 del Art. 72 del RLCE establece que el participante puede formular observaciones a las bases, de manera fundamentada, por supuestas vulneraciones a la normativa de contrataciones u otra normativa que tenga relación con el objeto de contratación. El área usuaria, NO ACOGE LA OBSERVACION, la experiencia debe ser en obras públicas

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

El numeral 72.2 del Art. 72 del RLCE establece que el participante puede formular observaciones a las bases, de manera fundamentada, por supuestas vulneraciones a la normativa de contrataciones u otra normativa que tenga relación con el objeto de contratación. El área usuaria, NO ACOGE LA OBSERVACION, la experiencia debe ser en obras públicas

Entidad convocante : UNIVERSIDAD NACIONAL JOSE F. SANCHEZ CARRION

Nomenclatura : AS-SM-18-2023-CS-UNJFSC-2

Nro. de convocatoria : 2

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA SERVICIO DE SUPERVISIÓN DE LA OBRA
¿MEJORAMIENTO Y DESARROLLO DE LAS CAPACIDADES DE LOS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DEL ALMACÉN
CENTRAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN, DISTRITO DE HUACHO-HUAURA-
LIMA¿

Ruc/código : 20138008801

Fecha de envío : 25/12/2023

Nombre o Razón social : INGENIEROS CONSULTORES Y CONTRATISTAS
ASOCIADOS SRL - ICCASOC SRL

Hora de envío : 16:26:09

Observación: Nro. 4

Consulta/Observación:

En los TDR como parte de las actividades del supervisor durante la ejecución de la obra se señala: "PRESENTAR CÁLCULOS DETALLADOS DE LA LIQUIDACIÓN DE LA OBRA....." pero de acuerdo al Artículo 209 del Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado, dependerá de si el contratista ejecutor de la obra presenta la liquidación de obra o no para que el supervisor se haga cargo de la liquidación del contrato de obra.

En todo caso precisar que solo si el contratista NO presenta la liquidación del contrato de obra recién en este caso el supervisor elaborará la liquidación de la obra.

Acápito de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.1. **Literal:** j **Página:** 28

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 209 del Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

El numeral 72.2 del Art. 72 del RLCE establece que el participante puede formular observaciones a las bases, de manera fundamentada, por supuestas vulneraciones a la normativa de contrataciones u otra normativa que tenga relación con el objeto de contratación.

El área usuaria, precisa que la ejecución de la obra se realizará en concordancia a la normativa vigente sobre contrataciones, Ley N° 30225, Ley de contrataciones del Estado y su Reglamento. NO SE ACOGE LA OBSERVACION

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

El numeral 72.2 del Art. 72 del RLCE establece que el participante puede formular observaciones a las bases, de manera fundamentada, por supuestas vulneraciones a la normativa de contrataciones u otra normativa que tenga relación con el objeto de contratación.

El área usuaria, precisa que la ejecución de la obra se realizará en concordancia a la normativa vigente sobre contrataciones, Ley N° 30225, Ley de contrataciones del Estado y su Reglamento. NO SE ACOGE LA OBSERVACION

Entidad convocante : UNIVERSIDAD NACIONAL JOSE F. SANCHEZ CARRION

Nomenclatura : AS-SM-18-2023-CS-UNJFSC-2

Nro. de convocatoria : 2

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA SERVICIO DE SUPERVISIÓN DE LA OBRA
¿MEJORAMIENTO Y DESARROLLO DE LAS CAPACIDADES DE LOS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DEL ALMACÉN
CENTRAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN, DISTRITO DE HUACHO-HUAURA-
LIMA¿

Ruc/código : 20138008801

Fecha de envío : 25/12/2023

Nombre o Razón social : INGENIEROS CONSULTORES Y CONTRATISTAS
ASOCIADOS SRL - ICCASOC SRL

Hora de envío : 16:26:09

Observación: Nro. 5

Consulta/Observación:

Dado que Teatro es una infraestructura que forma parte de algunas instituciones educativas, entonces TEATRO debe ser considerado como obra similar, además los teatros son edificaciones donde se imparte cultura como en los colegios y también los teatros tienen asistencia masiva de personas como los colegios. Asimismo debe considerarse que la normativa de contrataciones del Estado no ha establecido que las obras similares deban ser exactamente iguales, sino únicamente que la obra que se proponga para acreditar la experiencia tenga las características de aquella que se pretende realizar.

Acápito de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.2. **Literal:** C **Página:** 41

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ANEXO Nº 1 - DEFINICIONES REGLAMENTO DE LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO y la Opinión 030-

ANEXO Nº 1 - DEFINICIONES REGLAMENTO DE LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO y la Opinión 030-2019/DIN
Analisis respecto de la consulta u observación:

El numeral 72.2 del Art. 72 del RLCE establece que el participante puede formular observaciones a las bases, de manera fundamentada, por supuestas vulneraciones a la normativa de contrataciones u otra normativa que tenga relación con el objeto de contratación.

El Reglamento de la ley en su artículo 16, precisa en el numeral 16.2 Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; El área usuaria determina y aclara que no es aceptado teatro como obra similar, NO SE ACOGE LA OBSERVACION

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

El numeral 72.2 del Art. 72 del RLCE establece que el participante puede formular observaciones a las bases, de manera fundamentada, por supuestas vulneraciones a la normativa de contrataciones u otra normativa que tenga relación con el objeto de contratación.

El Reglamento de la ley en su artículo 16, precisa en el numeral 16.2 Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; El área usuaria determina y aclara que no es aceptado teatro como obra similar, NO SE ACOGE LA OBSERVACION

Entidad convocante : UNIVERSIDAD NACIONAL JOSE F. SANCHEZ CARRION

Nomenclatura : AS-SM-18-2023-CS-UNJFSC-2

Nro. de convocatoria : 2

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA SERVICIO DE SUPERVISIÓN DE LA OBRA
¿MEJORAMIENTO Y DESARROLLO DE LAS CAPACIDADES DE LOS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DEL ALMACÉN
CENTRAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN, DISTRITO DE HUACHO-HUAURA-
LIMA¿

Ruc/código :	20138008801	Fecha de envío :	25/12/2023
Nombre o Razón social :	INGENIEROS CONSULTORES Y CONTRATISTAS ASOCIADOS SRL - ICCASOC SRL	Hora de envío :	16:26:09

Consulta: Nro. 6

Consulta/Observación:

Se solicita confirmar que la facturación en los requisitos de calificación (item C experiencia del postor en la especialidad) se podrá usar en los factores de EVALUACIÓN (item A EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD).

Acápito de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** IV **Literal:** A **Página:** 44

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

El numeral 72.1 del Art. 72 del RLCE establece que el participante puede formular consultas y observaciones a través del SEACE, respecto de las bases, Las consultas son solicitudes de aclaración u otros pedidos de cualquier extremo de las bases. Se precisa que la experiencia del postor en la especialidad se podrá usar en los factores de Evaluación

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

El numeral 72.1 del Art. 72 del RLCE establece que el participante puede formular consultas y observaciones a través del SEACE, respecto de las bases, Las consultas son solicitudes de aclaración u otros pedidos de cualquier extremo de las bases. Se precisa que la experiencia del postor en la especialidad se podrá usar en los factores de Evaluación

Entidad convocante : UNIVERSIDAD NACIONAL JOSE F. SANCHEZ CARRION

Nomenclatura : AS-SM-18-2023-CS-UNJFSC-2

Nro. de convocatoria : 2

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA SERVICIO DE SUPERVISIÓN DE LA OBRA
¿MEJORAMIENTO Y DESARROLLO DE LAS CAPACIDADES DE LOS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DEL ALMACÉN
CENTRAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN, DISTRITO DE HUACHO-HUAURA-
LIMA¿

Ruc/código : 20138008801

Fecha de envío : 25/12/2023

Nombre o Razón social : INGENIEROS CONSULTORES Y CONTRATISTAS
ASOCIADOS SRL - ICCASOC SRL

Hora de envío : 16:26:09

Observación: Nro. 7

Consulta/Observación:

La METODOLOGÍA PROPUESTA solo debe asignarse puntaje por la presentación de la metodología y su desarrollo, pero no se DEBE evaluar el contenido, pues se atentaría contra los principios de la ley de contrataciones: IGUALDAD DE TRATO, TRANSPARENCIA Y EQUIDAD

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** IV **Literal:** B **Página:** 44

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2, literal b), c) y i) de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

El numeral 72.2 del Art. 72 del RLCE establece que el participante puede formular observaciones a las bases, de manera fundamentada, por supuestas vulneraciones a la normativa de contrataciones u otra normativa que tenga relación con el objeto de contratación. Respecto a la metodología propuesta se evaluará la documentación que sustente la propuesta, la que deberá guardar relación entre sí, NO SE ACOGE LA OBSERVACION

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

El numeral 72.2 del Art. 72 del RLCE establece que el participante puede formular observaciones a las bases, de manera fundamentada, por supuestas vulneraciones a la normativa de contrataciones u otra normativa que tenga relación con el objeto de contratación. Respecto a la metodología propuesta se evaluará la documentación que sustente la propuesta, la que deberá guardar relación entre sí, NO SE ACOGE LA OBSERVACION

Entidad convocante : UNIVERSIDAD NACIONAL JOSE F. SANCHEZ CARRION

Nomenclatura : AS-SM-18-2023-CS-UNJFSC-2

Nro. de convocatoria : 2

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA SERVICIO DE SUPERVISIÓN DE LA OBRA
¿MEJORAMIENTO Y DESARROLLO DE LAS CAPACIDADES DE LOS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DEL ALMACÉN
CENTRAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN, DISTRITO DE HUACHO-HUAURA-
LIMA¿

Ruc/código : 20109283623

Fecha de envío : 25/12/2023

Nombre o Razón social : PRISMA INGENIEROS ASESOR. CONSULT. S.A.C

Hora de envío : 16:50:12

Observación: Nro. 8

Consulta/Observación:

Se considera como obra similar infraestructura educativa PÚBLICA y se EXCLUYE a la infraestructura educativa privada situación que atenta contra la libertad de concurrencia e igualdad de trato que son partes de los principios que rigen las contrataciones del estado.

Por lo que las obras similares debería ser toda clase de infraestructura pública o privada

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.2. **Literal:** C **Página:** 41

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2, literal a) y b) de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

El área usuaria según Art. 16° de la LCE, concordado con el Art. 29° del RLCE precisa, que corresponde a la Entidad formular el requerimiento de los bienes, servicios u obras a contratar, y definir las Especificaciones Técnicas, Términos de Referencia o Expediente Técnico según corresponda la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación y las condiciones en las que esta debe ejecutarse, las obras similares están definidas en los términos de referencia establecidas por el área usuaria, NO SE ACOGE LA OBSERVACION

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

El área usuaria según Art. 16° de la LCE, concordado con el Art. 29° del RLCE precisa, que corresponde a la Entidad formular el requerimiento de los bienes, servicios u obras a contratar, y definir las Especificaciones Técnicas, Términos de Referencia o Expediente Técnico según corresponda la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación y las condiciones en las que esta debe ejecutarse, las obras similares están definidas en los términos de referencia establecidas por el área usuaria, NO SE ACOGE LA OBSERVACION

Entidad convocante : UNIVERSIDAD NACIONAL JOSE F. SANCHEZ CARRION

Nomenclatura : AS-SM-18-2023-CS-UNJFSC-2

Nro. de convocatoria : 2

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA SERVICIO DE SUPERVISIÓN DE LA OBRA
¿MEJORAMIENTO Y DESARROLLO DE LAS CAPACIDADES DE LOS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DEL ALMACÉN
CENTRAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN, DISTRITO DE HUACHO-HUAURA-
LIMA¿

Ruc/código : 20109283623

Fecha de envío : 25/12/2023

Nombre o Razón social : PRISMA INGENIEROS ASESOR. CONSULT. S.A.C

Hora de envío : 16:50:12

Observación: Nro. 9

Consulta/Observación:

Como en las denominaciones de las obras muchas veces vienen más de dos denominaciones, se solicita considerar OBRA SIMILAR si por lo menos una o dos de estas denominaciones es obra similar, por ejemplo: "SUPERVISIÓN DE LA OBRA CONSTRUCCIÓN, AMPLIACIÓN E INSTALACIÓN DEL IE N° 80047" en este ejemplo CONSTRUCCIÓN Y AMPLIACIÓN ya es obra similar, por lo tanto en este caso toda la obra (CONSTRUCCIÓN, AMPLIACIÓN E INSTALACIÓN) es obra similar, pues la obra además de cumplir con ser similar (CONSTRUCCIÓN Y AMPLIACIÓN) tiene una denominación "extra/adicional" (INSTALACIÓN);

además debe considerarse que la normativa de contrataciones del Estado no ha establecido que las obras similares deban ser exactamente iguales, sino únicamente que la obra que se proponga para acreditar la experiencia tenga las características de aquella que se pretende realizar.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.2. **Literal:** B.2. **Página:** 41

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ANEXO N° 1 - DEFINICIONES REGLAMENTO DE LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO y la Opinión 030-

2019/DIN respecto de la consulta u observación:

El área usuaria según Art. 16° de la LCE, concordado con el Art. 29° del RLCE precisa, que corresponde a la Entidad formular el requerimiento de los bienes, servicios u obras a contratar, y definir las Especificaciones Técnicas, Términos de Referencia o Expediente Técnico según corresponda la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación y las condiciones en las que esta debe ejecutarse, las obras similares están definidas en los términos de referencia establecidas por el área usuaria, NO SE ACOGE LA OBSERVACION

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

El área usuaria según Art. 16° de la LCE, concordado con el Art. 29° del RLCE precisa, que corresponde a la Entidad formular el requerimiento de los bienes, servicios u obras a contratar, y definir las Especificaciones Técnicas, Términos de Referencia o Expediente Técnico según corresponda la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación y las condiciones en las que esta debe ejecutarse, las obras similares están definidas en los términos de referencia establecidas por el área usuaria, NO SE ACOGE LA OBSERVACION

Entidad convocante : UNIVERSIDAD NACIONAL JOSE F. SANCHEZ CARRION

Nomenclatura : AS-SM-18-2023-CS-UNJFSC-2

Nro. de convocatoria : 2

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA SERVICIO DE SUPERVISIÓN DE LA OBRA
¿MEJORAMIENTO Y DESARROLLO DE LAS CAPACIDADES DE LOS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DEL ALMACÉN
CENTRAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN, DISTRITO DE HUACHO-HUAURA-
LIMA¿

Ruc/código : 20453671268

Fecha de envío : 25/12/2023

Nombre o Razón social : ARQ - CENTER EIRL

Hora de envío : 16:51:39

Observación: Nro. 10

Consulta/Observación:

La Directiva N°001-2019-OSCE/CD - Bases y solicitud de expresión de interés estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley N°30225, aprobada con la Resolución N°013-2019-OSCE/PRE, modificada mediante Resoluciones N°057-2019-OSCE/PRE, N°098-2019-OSCE/PRE, N°111-2019-OSCE/PRE, N°185-2019-OSCE/PRE, N°235-2019-OSCE/PRE, N°092-2020-OSCE/PRE, N°120-2020-OSCE/PRE, N°100-2021-OSCE/PRE, Resolución N°137-2021-OSCE/PRE, N°193-2021-OSCE/PRE, N° 004-2022-OSCE/PRE, N°086-2022-OSCE/PRE, N°112-2022-OSCE/PRE y N°210-2022-OSCE/PRE, establece en las Bases estándar de adjudicación simplificada para la consultoría de obras, en el capítulo IV, literal A, página 33 establece que el monto facturado total no puede ser mayor que 3 veces el Valor referencial, por lo tanto la facturación en los requisitos de calificación (item C experiencia del postor en la especialidad) se podrá usar en los factores de EVALUACIÓN (item A POSTOR EN LA ESPECIALIDAD).

Entonces es necesario se precise que la facturación en los requisitos de calificación (item C experiencia del postor en la especialidad) se podrá usar en los factores de EVALUACIÓN (item A POSTOR EN LA ESPECIALIDAD).

Acápito de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** IV **Literal:** A **Página:** 44

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Directiva N°001-2019-OSCE/CD y sus modificatorias

Análisis respecto de la consulta u observación:

El numeral 72.2 del Art. 72 del RLCE establece que el participante puede formular observaciones a las bases, de manera fundamentada, por supuestas vulneraciones a la normativa de contrataciones u otra normativa que tenga relación con el objeto de contratación. Se precisa que la experiencia del postor en la especialidad se podrá usar en los factores de Evaluación, SE ACOGE LA OBSERVACION

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

El numeral 72.2 del Art. 72 del RLCE establece que el participante puede formular observaciones a las bases, de manera fundamentada, por supuestas vulneraciones a la normativa de contrataciones u otra normativa que tenga relación con el objeto de contratación. Se precisa que la experiencia del postor en la especialidad se podrá usar en los factores de Evaluación, SE ACOGE LA OBSERVACION

Entidad convocante : UNIVERSIDAD NACIONAL JOSE F. SANCHEZ CARRION

Nomenclatura : AS-SM-18-2023-CS-UNJFSC-2

Nro. de convocatoria : 2

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA SERVICIO DE SUPERVISIÓN DE LA OBRA
¿MEJORAMIENTO Y DESARROLLO DE LAS CAPACIDADES DE LOS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DEL ALMACÉN
CENTRAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN, DISTRITO DE HUACHO-HUAURA-
LIMA¿

Ruc/código : 20453671268

Fecha de envío : 25/12/2023

Nombre o Razón social : ARQ - CENTER EIRL

Hora de envío : 16:51:39

Observación: Nro. 11

Consulta/Observación:

Para la experiencia del ESPECIALISTA EN METRADOS, COSTOS Y VALORIZACIONES y ESPECIALISTA EN SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL se pide OBRAS PÚBLICAS EN GENERAL y esto trasgrede los principios de libertad de concurrencia e igualdad de trato que son partes de los principios que rigen las contrataciones del estado. Por lo que las obras para la experiencia del ESPECIALISTA EN METRADOS, COSTOS Y VALORIZACIONES y ESPECIALISTA EN SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL debería ser OBRAS EN GENERAL y NO SOLO OBRA PÚBLICA

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2. Literal: B.2. **Página: 41**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2, literal a) y b) de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

El área usuaria según Art. 16° de la LCE, concordado con el Art. 29° del RLCE precisa, que corresponde a la Entidad formular el requerimiento de los bienes, servicios u obras a contratar, y definir las Especificaciones Técnicas, Términos de Referencia o Expediente Técnico según corresponda la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación y las condiciones en las que esta debe ejecutarse, la experiencia de los especialistas están definidas en los términos de referencia establecidas por el área usuaria, NO SE ACOGE LA OBSERVACION

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

El área usuaria según Art. 16° de la LCE, concordado con el Art. 29° del RLCE precisa, que corresponde a la Entidad formular el requerimiento de los bienes, servicios u obras a contratar, y definir las Especificaciones Técnicas, Términos de Referencia o Expediente Técnico según corresponda la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación y las condiciones en las que esta debe ejecutarse, la experiencia de los especialistas están definidas en los términos de referencia establecidas por el área usuaria, NO SE ACOGE LA OBSERVACION

Entidad convocante : UNIVERSIDAD NACIONAL JOSE F. SANCHEZ CARRION

Nomenclatura : AS-SM-18-2023-CS-UNJFSC-2

Nro. de convocatoria : 2

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA SERVICIO DE SUPERVISIÓN DE LA OBRA
¿MEJORAMIENTO Y DESARROLLO DE LAS CAPACIDADES DE LOS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DEL ALMACÉN
CENTRAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN, DISTRITO DE HUACHO-HUAURA-
LIMA¿

Ruc/código : 20453671268

Fecha de envío : 25/12/2023

Nombre o Razón social : ARQ - CENTER EIRL

Hora de envío : 16:51:39

Observación: Nro. 12

Consulta/Observación:

Como en las denominaciones de las obras son variadas, se solicita considerar OBRA SIMILAR la denominación "INSTALACIÓN" teniendo en cuenta que, la normativa de contrataciones del Estado no ha establecido que, las obras similares deban ser exactamente iguales, sino únicamente que la obra que acredite la experiencia tenga las características de aquella que se pretende ejecutar, incluso se indica en el Anexo del RLCE que considera en general obra entre otros, a la actividad que requiera dirección técnica, expediente técnico, mano de obra, materiales y/o equipos.

Acápito de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.2. **Literal:** B.2. **Página:** 41

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ANEXO N° 1 - DEFINICIONES REGLAMENTO DE LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO y la Opinión 030-

2019/DIN respecto de la consulta u observación:

El numeral 72.2 del Art. 72 del RLCE establece que el participante puede formular observaciones a las bases, de manera fundamentada, por supuestas vulneraciones a la normativa de contrataciones u otra normativa que tenga relación con el objeto de contratación. Según Art. 16° de la LCE, concordado con el Art. 29° del RLCE precisa, que corresponde a la Entidad formular el requerimiento de los bienes, servicios u obras a contratar, y definir las Especificaciones Técnicas, Términos de Referencia o Expediente Técnico - según corresponda - la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación y las condiciones en las que esta debe ejecutarse. NO SE ACOGE LA OBSERVACION

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

El numeral 72.2 del Art. 72 del RLCE establece que el participante puede formular observaciones a las bases, de manera fundamentada, por supuestas vulneraciones a la normativa de contrataciones u otra normativa que tenga relación con el objeto de contratación. Según Art. 16° de la LCE, concordado con el Art. 29° del RLCE precisa, que corresponde a la Entidad formular el requerimiento de los bienes, servicios u obras a contratar, y definir las Especificaciones Técnicas, Términos de Referencia o Expediente Técnico - según corresponda - la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación y las condiciones en las que esta debe ejecutarse. NO SE ACOGE LA OBSERVACION